

PRESIDENCIA.

Hermosillo, Sonora a 21 de noviembre de 2018.

Oficio número: IEE/PRESI-1654/2018.

Asunto: Se realiza consulta sobre partido político local en liquidación.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL
ESTADO DE SONORA

RECIBIDO
22 NOV. 2018

NOMBRE: _____
HORA: _____



**MTRA. OLGA ALICIA CASTRO RAMIREZ
VOCAL EJECUTIVA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
EN EL ESTADO DE SONORA.
P R E S E N T E.**

**MTRO. MIGUEL ANGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES,
PRESENTE.-**

Por medio del presente, en términos de lo señalado en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y a petición del Interventor designado el 19 de octubre del 2018 mediante acuerdo JGE12/2018 de la Junta General Ejecutiva para el partido político local Movimiento Alternativo Sonorense partido que con fecha del 5 de octubre del año en curso y acuerdo CG209/2018 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, se dictaminó su pérdida de registro, en virtud de que no obtuvo el mínimo requerido del 3% (tres por ciento) de la votación válida emitida en la elección local ordinaria celebrada el 01 de julio de 2018, por lo que en mesa de trabajo realizada a las 14:00 horas del día dieciséis del presente mes y año, salieron una serie de consultas realizadas por el interventor del partido político local en liquidación, relacionadas con el sistema integral de fiscalización y los ingresos por la liquidación de los bienes, mismas que solicito respetuosamente que se remitan por su conducto, al Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales Locales para que la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral para que en su caso, emita la respuesta correspondiente a La consulta realizadas por el interventor del partido político local en liquidación, siendo la siguiente:

1. Una vez dictaminado la pérdida de registro del partido político local en mención, lo cual ya quedó firme y nombrado el interventor que llevará a cabo el proceso de liquidación, este partido político ¿tiene la obligación de seguir capturando la información en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF)?
2. En referencia a los ingresos que obtenga el partido político local por la liquidación de sus bienes, ¿cómo serán reconocidos, registrados y que soporte se le entregará al comprador del bien?

Me permito solicitarle que con relación a los planteamientos del interventor y representante del partido político local en liquidación antes señalados, se nos apoye con la respuesta para estar en posibilidades de informar al interventor y partido político local en liquidación su interpretación.

Ciudad de México, 5 de diciembre de 2018

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
Blvd. Adolfo Ruíz Cortines No. 3642 (Periférico Sur)
Edificio Torre Pedregal 1 Piso 15, Col. Jardines del Pedregal,
Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01900
PRESENTE

Marta Patricia
Valdés Alvarado



Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta al oficio número INE/STCVOP/807/2018, mediante el cual se remite la consulta realizada por la Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora a través del diverso IEE/PRESI-1654/2018.

- **Planteamiento**

Mediante el referido oficio se realizan dos preguntas relativas al tema de liquidaciones, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"1. Una vez dictaminado la pérdida de registro del partido político local Movimiento Alternativo Sonorense, lo cual ya quedó firme y nombrado el interventor que llevará cabo el proceso de liquidación, en este partido político ¿tiene la obligación de seguir capturando la información en el Sistema Integral de Fiscalización?"

2. En referencia a los ingresos que obtenga el partido político local en mención por la liquidación de sus bienes ¿cómo serán reconocidos, registrados y que soporte se le entregará al comprador del bien?"

De la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que la Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, solicita saber si un partido político que se encuentra en periodo de liquidación, tiene la obligación de seguir capturando la información en el Sistema Integral de Fiscalización, asimismo cómo serían reconocidos, registrados y el tipo de soporte que se le daría a algún comprador de los bienes del mismo partido.

- **Análisis normativo**

Sobre el particular, hago de su conocimiento la respuesta correspondiente a la consulta formulada, en los siguientes términos:

Respecto al punto número 1), se hace de su conocimiento que el artículo 392 del reglamento de Fiscalización establece que, para efectos electorales, las obligaciones que deberán ser cumplidas por el interventor a nombre del partido político son las siguientes:

- a) **La presentación de los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña a que se refiere el artículo 199 numeral 1, inciso d) de la Ley de Instituciones y el 77, 78 y 79 de la Ley de Partidos.**
- b) El pago de las sanciones a que, en su caso, se haya hecho acreedor hasta antes de perder el registro, conforme a lo que dispongan las respectivas resoluciones aprobadas por el Consejo General.
- c) Las demás adquiridas durante la vigencia del registro como partido político.

En consecuencia, se debe seguir capturando la información en el Sistema Integral de Fiscalización, dicha obligación corresponde al Interventor designado.

Por lo que se refiere a la pregunta identificada con el inciso 2), de conformidad con el artículo 380 Bis del Reglamento de Fiscalización, la liquidación de Partidos Políticos Locales le corresponde a los Organismos Públicos Locales; por lo que éstos se deberán apegar a lo relativo a su Legislación en materia de liquidaciones; por lo tanto, dicha información debe ser proporcionada por el Interventor que al efecto se haya designado para la liquidación.

Sin embargo, no se omite señalar que el artículo 394 del Reglamento de Fiscalización, señala lo relativo a la ejecución de la liquidación de los bienes y que de alguna forma pudiera servir de guía para que se lleve a cabo la liquidación, mismo que para mayor claridad se transcribe a continuación:

"Capítulo 7. Ejecución de la liquidación"

Artículo 394. De la ejecución de la liquidación

- 1. La enajenación de los bienes y derechos del partido político en liquidación se hará en moneda nacional, conforme al valor de avalúo determinado por el interventor o en su caso, a valor de realización.*
- 2. Para realizar el avalúo de los bienes, el interventor determinará su valor de mercado, auxiliándose para ello de peritos valuadores.*
- 3. Para hacer líquidos los bienes, la venta se someterá a tres etapas; durante la primera los bienes se ofertarán a precio de avalúo; durante la segunda etapa, los bienes remanentes se ofertarán a valor de mercado con base en cotización de los bienes y, durante la tercera etapa se ofertarán a valor de remate. Cada etapa tendrá una duración no menor a quince días naturales.*

4. *El interventor deberá exigir que el pago que cualquier persona efectúe por la liquidación de adeudos, así como los bienes o derechos en venta, sea depositado en la cuenta bancaria abierta a que hace referencia el artículo 388 en relación con el 54 de este Reglamento.*
5. *Cuando el monto del pago sea superior a los noventa días de salario mínimo, se deberá realizar mediante cheque de la cuenta personal de quien efectuó el pago o depósito o a través de transferencia bancaria. En la póliza contable, se deberá adjuntar el comprobante con el nombre del depositante.*
6. *En todo caso, el interventor deberá conservar la ficha de depósito original para efectos de comprobación del pago y deberá llevar una relación de los bienes liquidados. Los ingresos en efectivo deberán relacionarse y estar sustentados con la documentación original correspondiente. Asimismo, todos los egresos deberán estar relacionados y soportados con la documentación original correspondiente en términos del Reglamento de Fiscalización.*
7. *El interventor, los peritos valuadores, auxiliares, dirigentes, trabajadores del partido en liquidación o cualquier otra persona que por sus funciones haya tenido acceso a información relacionada con el patrimonio del partido político en liquidación, en ningún caso podrán ser, por sí o por interpósita persona, los adquirentes de los bienes que se busca hacer lícitos.*
8. *Cualquier acto o enajenación que se realice en contravención a lo dispuesto en el numeral anterior será nulo de pleno derecho."*

• **Conclusión**

Por lo anterior se hace de su conocimiento lo siguiente:

1. El partido político tiene la obligación de seguir capturando la información en el Sistema Integral de Fiscalización.
2. El Interventor designado es el responsable de proporcionar la información para el procedimiento de la liquidación de los bienes del partido, quien se deberá apegar a lo relativo a la Legislación local en materia de liquidaciones.
3. Si a nivel local, no hay una norma que regule la liquidación de los bienes, el artículo 394 del Reglamento de Fiscalización, puede servir como guía para que se lleve a cabo dicha liquidación.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD
TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.